



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 26 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0131

Al despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **JHON EDINSON OBANDO PEÑALOZA y SANDRA RUBIELA ROBAYO ACEVEDO** siendo radicada con el N° **2020 – 00282**.

Visto el informe que antecede y por no reunir los requisitos de ley, en primera medida no fue allegada solicitud alguna donde exista claridad sobre los solicitantes, así como su lugar de domicilio a efectos de determinar la competencia para conocer la presente solicitud, en este mismo sentido no fue allegado el registro civil de nacimiento del señor **JHON EDINSON OBANDO PEÑALOZA** con la constancia de valido para matrimonio, así como el registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA RUBIELA ROBAYO ACEVEDO** no tiene la constancia de valido para matrimonio.

Razón por la cual se deben subsanar los yerros a fin de dar trámite a la presente solicitud. Envíese por secretaria formato de solicitud de matrimonio, para que sea diligenciado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días para subsanar la presente solicitud, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6115d1b1579d902b4734a64b6dcc32d3ca3086b8c14e139054c293125853a0

Documento generado en 26/11/2020 10:10:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>